



Asunto:

Reconoce personería y traslado de juramento estimatorio y las excepciones

1. Se reconoce personería a la Doctor María Consuelo Ruiz Carrillo para representar a la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, en los términos del poder conferido.

2. Se reconoce personería al Doctor Evelio Miranda Cardona, para representa a la demandada Manuela Acosta Torres.

3. De la oposición al juramento estimatorio formulada por los demandados se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 ibídem.

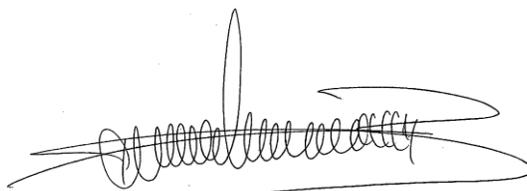
4. Por economía procesal, se dispone igualmente correr traslado de las excepciones de fondo formuladas por los demandados por el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que se pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por consiguiente, se ordena al Centro de Servicios compartir el enlace de este expediente al correo electrónico de la parte demandante para que se pronuncie sobre las objeciones al juramento estimatorio formuladas en este asunto, así como de las excepciones de fondo.

El correo electrónico de la parte demandante es: [abogadospecialistalesmes@gmail.com](mailto:abogadospecialistalesmes@gmail.com)

5. Finalmente, se previene a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,



**María del Pilar Uriza Bustos**  
**Jueza**

G.M